

**MULTISERCOOP
PERSONERÍA JURÍDICA 073
NIT 800196507-5**

**ESTATUTOS
CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º. *Naturaleza y Razón Social.* La Cooperativa Multiactiva de Servicios Cooperativos, cuya sigla es MULTISERCOOP es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del Cooperativismo y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º. *Domicilio Y Ámbito Territorial.* El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, y su ámbito de operaciones podrá extenderlo a todo el territorio de la República de Colombia; y establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º. *Duración.* La duración de la Cooperativa es indefinida, pero, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º. *Objetivos.* La Cooperativa tiene como objetivo principal del Acuerdo Cooperativo: Constituir una comunidad cooperativa conformada por sus asociados y familiares en su gran mayoría pequeños comerciantes y artesanos; y a la prestación de servicios de comercialización de sus productos y el recaudo de cartera en forma especializada a través de operaciones de libranza con recursos de actividades lícitas de sus asociados y con recursos de la entidad, así como la prestación de los demás servicios permitidos a las cooperativas multiactivas por las disposiciones legales vigentes; actividades que materializan el bienestar y la seguridad social; colaborar en la satisfacción de sus necesidades con miras a

mejorar sus condiciones socio – económicas y culturales a través del fomento de empresas familiares, microempresas y otras actividades de carácter consultivo relacionadas con la elaboración de proyectos, consultorías y asesorías profesionales en general.

ARTÍCULO 5º. *Actividades.* Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa deberá realizar las siguientes actividades:

a) Impulsar y avalar transacciones comerciales entre sus asociados, con otras instituciones por medio de convenios cooperativos, a través del sistema de libranzas, con el propósito de asegurar el recaudo de sus recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que esta actividad pueda realizarse, La cooperativa actuará como único operador de libranzas.

b) Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley

c) Suministrar bienes y servicios como la comercialización de sus productos artesanales y mercancías en general necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados y su familia.

d) Contratar seguros que amparen y protejan la vida y bienes en general de los asociados.

e) Adelantar programas de vivienda, venta de lotes, seguridad social, turismo, transporte, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.

f) Ejecutar las demás actividades destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores actividades se desarrollarán de conformidad con los respectivos reglamentos que establezca el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún momento la Cooperativa prestará servicios de crédito en efectivo ni recibirá depósitos en calidad de ahorro de sus asociados ni de terceros.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 6º *Normas que nos rigen.* La cooperativa Multisercoop se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 7º. *Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios.* Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en el desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Los diversos servicios de la cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTÍCULO 8º. *Reglamentación de los Servicios:* Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 9º. *Convenio para Prestación de Servicios:* Por regla general la Cooperativa prestará sus servicios a los asociados. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto, convenios especiales.

Artículo 10º. *Prestación de Servicios al Público no Asociado:* Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a los asociados.

Sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. *Calidad de Asociado:* Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en los registros sociales de la Cooperativa. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, las jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que no tengan antecedentes de índole legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, como persona natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A juicio del Consejo de Administración y previa reglamentación, MULTISERCOOP, podrá aceptar asociados usuarios y/o numéricos, quienes mediante el pago de una cuota mensual, podrán obtener los beneficios que brinde la entidad.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 12º. *Requisitos de Admisión para Personas Naturales.* Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos como asociados:

- a) Demostrar que posee capacitación cooperativa básica o comprometerse a recibirla a su ingreso.
- b) Cancelar el valor de la cuota de admisión que prevea los reglamentos por suscribir y pagar los aportes sociales que haya determinado la Asamblea.
- c) Proporcionar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa.
- d) Acoger los servicios que la Asamblea determine que sean obligatorios para todos los asociados.
- e) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración.
- f) Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 13º. *Requisitos para Personas Jurídicas.* Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados.

- a) Que el objeto social de la persona jurídica tenga una relación directa con el objeto social de la Cooperativa.
- b) Presentar al Consejo de Administración, solicitud de ingreso por escrito, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
 1. Certificado de Personería Jurídica, existencia y representación legal.
 2. Copia del Estatuto actualizado de la Institución solicitante, debidamente autenticado.
 3. Constancia de autorización del órgano directivo competente, donde se acuerde el ingreso a la Cooperativa.
 4. Balances correspondientes a los dos (02) últimos cierres económicos del ejercicio contable, con sus respectivos estados de resultados.

- c) Pagar la cuota de admisión que prevean los Reglamentos y suscribir y pagar los aportes sociales que determine la Asamblea General.
- d) Asistir el Representante Legal, la Junta Directiva o el Consejo de Administración de la Entidad al curso de inducción sobre generalidades y principios cooperativos y servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14º. *Deberes de los Asociados.* Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y de los Estatutos que rigen la Entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Pagar los aportes sociales individuales establecidos por la Asamblea General y cumplir las obligaciones económicas que adquieran con la Cooperativa.
- g) Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
- h) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite.
- i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- j) Participar de los programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea elegido.
- k) Acatar el presente Estatuto.
- l) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 15º. *Derechos de los Asociados.* Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella, las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

- i) Los demás, estipulados por las normas legales.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 16º. *Pérdida de la Calidad de Asociado.* La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Pérdida de algunas calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c) Muerte.
- d) Exclusión.
- e) Disolución cuando el asociado sea una persona jurídica.
- f) Cuando se vea involucrado en actos delictivos previa comprobación de los hechos.

ARTÍCULO 17º. *Retiro voluntario.* El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a) No deberá afectarse, con el retiro del asociado, el capital social mínimo de la Cooperativa, ni el número mínimo de asociados.
- b) Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y éste se pronunciará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- c) Será negado al retiro que proceda de confabulación o indisciplina, previa comprobación de los hechos por parte del Consejo de Administración.
- d) El Consejo de Administración se abstendrá de considerar el retiro cuando el asociado que lo solicita se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

PARÁGRAFO: El retiro voluntario no surtirá efecto hasta tanto el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, la cual aceptará las compensaciones necesarias entre aportes y deudas.

ARTÍCULO 18º. *Reintegro Posterior al Retiro Voluntario.* El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de un (1) año de retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 19º. *No Concesión al Retiro Voluntario de Asociado.* El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.

- b) Cuando el asociado haya incurrido en las causales de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 20º. *Reintegro Posterior al Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado.* El asociado que hubiera dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 17.

ARTÍCULO 21º. *Muerte del asociado.* La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTÍCULO 22º. *Los derechos del asociado muerto y Representación.* En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de 2 meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante la cooperativa, sin que éste adquiera la calidad asociado.

ARTÍCULO 23º. *Afiliación del Heredero de Asociado Muerto.* En los casos de fallecimiento o de incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 24º. *Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado.* Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25º. *Causales de Sanción.* El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al Estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- 1º. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa
- 2º. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa
- 3º. La inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
- 4º. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 5º. Por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26º. *Sanciones.* Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 1º. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- 2º. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 3º. Multa pecuniaria hasta por 5 salarios mínimos diarios vigentes legales.
- 4º. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 2 meses.
- 5º. Exclusión

ARTÍCULO 27º. *Exclusión.* Además de los casos previstos en la ley 79/88 el Consejo de Administración excluirá a los asociados en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los reglamentos generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Por haber sido condenado penalmente o sancionado por autoridad competente.
- c) Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados.
- d) Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
- e) Por incumplimiento reiterativo e injustificado con las obligaciones económicas contraídas con la misma Cooperativa.
- f) Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 12º del presente Estatuto.
 - g) por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
 - h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
 - i) Por inasistencia consecutiva a tres asambleas generales

J) Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

ARTÍCULO 28º. *Reincidencia.* En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1.) Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- 2.) Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3.) Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 29º *Atenuantes.* Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1.) Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
- 2.) El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- 3.) Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 30º *Causales de Sanción Órganos de Control y Vigilancia.* Para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración podrá aplicar sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTÍCULO 31º *Procedimiento.* Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe

mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

La cooperativa puede optar por el tribunal de arbitramento y la amigable composición.

ARTÍCULO 32º *Mantenimiento de la disciplina social.* Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTÍCULO 33º *De los recursos.* Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguiente a su radicación.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS
TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y LA
COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 34º *Junta de amigables componedores.* La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del consejo de administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- 1.) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la junta de vigilancia.
- 2.) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 35º *Solicitud de Amigable composición.* Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al consejo de administración, indicarán del componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 36º *Aceptación y Dictámenes de los amigables componedores.* Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 37º. *Órganos de administración.* La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 38º. *Asamblea General.* La Asamblea General la constituye la reunión de Asociados o de Delegados hábiles, elegidos por aquellos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa; de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO: Siempre que la Cooperativa tenga más de trescientos (300) asociados, se podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea de Delegados a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39º. *Elección de Delegados.* Cuando se sustituye la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, el número de Delegados que corresponde se asignará en forma proporcional al número de asociados hábiles y su periodo será de dos (2) años.

El número total de Delegados a elegir será el diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, en todo caso no podrá ser inferior a 20 delegados.

PARÁGRAFO: Para efectos de determinar la proporcionalidad de los asociados hábiles se tomará como fecha de corte el 31 de diciembre del año anterior a la elección.

ARTÍCULO 40º. *Asociados Hábiles.* Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa hasta el último día hábil del último mes del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimientos de los afectados. Cuando sea publicada la lista de asociados hábiles e inhábiles para elección de Delegados, se dejará constancia escrita por la Junta de Vigilancia de este hecho.

ARTÍCULO 41º. *Clases De Asamblea General.* Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del 15% de los asociados hábiles, sea necesaria, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42º. *Convocatoria.* La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la misma, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección de residencia, o correo electrónico que figure en los registros de la cooperativa, o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de ésta, o en periódico de reconocida circulación.

ARTÍCULO 43º. *Competencia para convocar Asambleas.* Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, según lo establecen las normas legales.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento, como mínimo, de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Sin embargo, si el Consejo de Administración no convocare la Asamblea General según los términos previstos en el inciso primero de este artículo, o desatendiere los requerimientos de los organismos o personas que le soliciten hacerlo, según el segundo inciso, se operará la citación a Asamblea General en la siguiente forma: La Junta de Vigilancia, en primer término, el Revisor Fiscal en segundo, y por último, no menos de un quince por ciento (15%) de asociados hábiles, podrán citarla para una fecha no inferior a quince días hábiles, ni mayor a treinta días hábiles posteriores al último día legal para celebrar la Asamblea Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%), como mínimo de asociados hábiles, podrán citar a Asamblea General Extraordinaria, según lo dispone el Artículo 50 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o en la última instancia, un Comité de Asociados nombrados por no menos de un quince por ciento (15%) de asociados, hábiles de la Cooperativa determinará a su vez los asociados hábiles que podrán participar en la Asamblea General que cite según incisos anteriores, y se fijarán listas de inscritos como se determina en el Artículo 48 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 44º. *Normas para la asamblea.* En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a) Las Asambleas se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria bajo la dirección del presidente nombrado de su seno.
- b) El secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa, salvo que la Asamblea nombra uno de sus miembros para que actúe como tal.
- c) El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los Asociados hábiles o Delegados elegidos y convocados, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no hubiera integrado el quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número para constituir una Cooperativa.
- d) En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado.
- e) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes, según el caso.
- f) Para la Reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la obligatoriedad de tomar servicios por parte de los asociados, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requiera el voto de las dos (2) terceras partes de los asociados o delegados asistentes, según sea el caso.
- g) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- h) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en el cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, o en contra o en balance, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y

completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos y nombrados por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos conjuntamente con el Presidente y Secretario de la misma.

El plazo máximo para la elaboración del Acta será de diez (10) días

ARTÍCULO 45º. *Funciones de la asamblea.* La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Aprobar e improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio anterior.
- e) Destinar los excedentes el ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en forma prevista en estos Estatutos.
- h) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
- i) Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y decidir en instancia las sanciones a que haya lugar.
- j) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k) Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- m) Aprobar su propio reglamento.
- n) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que le fije la ley.
- ñ) Nombrar el Comité de apelaciones, conformado por tres (3) miembros, el cual se reunirá a solicitud de un asociado, cuando le sea rechazado o negado el recurso de reposición por el Consejo de administración.

ARTÍCULO 46º. *Reformas Estatutarias.* Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o a los delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a los asociados o a los delegados con su

concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados o delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 47º. *Consejo De Administración.* El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48º. *Integración del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales elegidos mediante el sistema de votación uninominal o tarjetón.

En caso de ausencia definitiva del miembro principal asumirá el cargo por el resto del periodo, el respectivo suplente personal.

ARTÍCULO 49º. *Procedimiento para Nominación Y Elección de Miembros del Consejo de Administración.* Todo asociado que aspire a ser miembro del Consejo de Administración, debe inscribir personalmente su nombre en las oficinas principales de la Cooperativa dentro de los términos previstos en el presente Estatuto. La inscripción de candidatos se abrirá diez (10) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea y se cerrará tres (3) días antes de la misma.

La Junta de Vigilancia velará por la elaboración de listados con los nombres de todos los inscritos para que sean fijados en sitios visibles de las diferentes dependencias regionales.

El día de la elección cada uno de los asociados podrá votar para Consejo de Administración, marcando libremente hasta (6) nombres de los que figuran en el listado o tarjetón, el cual depositarán seis en una urna cuando sean llamados individualmente a votar. Terminada la votación, la Asamblea elegirá los escrutadores que sean necesarios, los cuales, dentro del recinto de la Asamblea, procederán al conteo de votos.

Serán elegidos los seis (6) asociados que obtengan el mayor número de votos o sufragios. En caso de empate en el puesto 3 ó 6, se definirá entre los asociados que ocupen esos lugares por votación secreta de los demás asociados elegidos que se hará dentro de la misma Asamblea.

PARÁGRAFO 1: En caso de no haber los suficientes aspirantes para conformar el Consejo de Administración la Asamblea podrá proponer los candidatos faltantes, quienes serán nombrados por aclamación dentro de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 50º. *Requisitos para ser Miembros del Consejo de Administración.* Para aspirar y ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d) Demostrar conocimiento y experiencia en aspectos administrativos, cooperativos o de organización comunitaria.
- e) Preferentemente no ser Directivo de otra Cooperativa similar.

ARTÍCULO 51º *Periodo, Instalación y Reuniones de los Miembros del Consejo de Administración.* Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 52º. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante el organismo competente. Designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tanto la elección del Consejo de Administración como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados ante dicho organismo para los efectos del registro correspondiente.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá establecer y determinar estímulos para el miembro o miembros del Consejo de Administración y asociados más destacados en cuanto a la asistencia, participación, ideas, colaboración, etc.

ARTÍCULO 53º. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propio o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54º. *Remoción de Miembros del Consejo de Administración.* Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero o como asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.
- d) Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa o a cinco (5) consecutivas, en un lapso de doce (12) meses, con causa justificada, o no.

ARTÍCULO 55º. *Funciones del Consejo de Administración* El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley Cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los Reglamentos y los mandatos de el Asamblea.
- b) Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
- c) Definir las metas de expansión de la Cooperativa y fijar las estrategias globales para su logro.
- d) Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e) Evaluar periódicamente, sistemáticamente y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- f) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- g) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y otros asuntos del Estatuto, con base en los mandatos dictados por la Asamblea y en sus atribuciones propias y legales o estatutarias.
- h) Aprobar la estructura administrativa general de la Cooperativa.
- i) Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar y autorizarlo en cada caso para llevarlos a cabo cuando exceda de dicha cuantía.
- j) Nombrar y remover al Gerente, Tesorero y Contador, fijarles su remuneración o bonificación y ordenar a través del gerente, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización.
- k) Convocar a la Asamblea General de asociados o de Delegados, ordinaria o extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l) Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto General que le someta a consideración, la gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- m) Analizar y aprobar en primera instancia los Balances Social y Económico, Estados Financieros y otros informes que deben ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

- n) Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- ñ) Nombrar el Comité de Educación y de los demás que sean necesarios.

PARÁGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 56º. *Gerente.* El gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados. Será elegido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57º. *Requisitos para ser elegido Gerente.* Para ser elegido gerente se requiere:

- a) Tener idoneidad personal y capacitación acorde al cargo.
- b) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
- d) Disponibilidad diaria del tiempo requerido para atender oportunamente los asuntos relacionados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 58º. *Son Funciones del Gerente:*

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b) Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, el Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios en todas las dependencias, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e) Celebrar contratos del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señalados por el Consejo de Administración.
- f) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

- g) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- h) Aplicar sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- i) Velar porque los asociados reciban información oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- j) Presentar al Consejo de Administración un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
- k) Nombrar y remover el personal de la Entidad de acuerdo con las normas legales y cuando no sea competencia del Consejo de Administración.
- l) Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- m) Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y el Consejo de Administración, en directa relación con su cargo.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59º. Vigilancia y Fiscalización. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 60º. Junta de Vigilancia La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas o cociente electoral, para un periodo de dos (2) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente Estatuto.

En caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo por el resto del periodo el respectivo suplente personal.

PARÁGRAFO 1: Para efectos y condiciones de elección y remoción de sus miembros le será aplicable, en lo pertinente, a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: La votación para elegir miembros de la Junta de Vigilancia, será simultánea con la elección de otros cuerpos Directivos, pero los votos para cada uno de ellos se depositarán por los asociados en urnas diferentes.

Artículo 61º. La Junta de Vigilancia. Sesionará ordinariamente cada dos meses, extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; a sus decisiones debe llegarse

preferiblemente por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros de la cual enviará copia al Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio.

ARTÍCULO 62º. *Funciones de la Junta de Vigilancia.* Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos superiores del Cooperativismo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban aportarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Velar por la difusión necesaria y oportuna del presente Estatuto y Reglamentos de todos los servicios de la Cooperativa.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Velar porque los asociados sean informados antes de la Asamblea, sobre los estados financieros, contables y presupuestables de la Cooperativa y de cada uno de los asociados.
- j) Velar porque la inscripción de aspirantes al Consejo de Administración y Revisor Fiscal, así como las planchas para la Junta de Vigilancia, se haga dentro de los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
- k) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 63º. *Revisor Fiscal.* El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente elegidos por la Asamblea, de conformidad con las normas legales, no asociados a la Cooperativa y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 64º. *Nominación y Elección del Revisor Fiscal.* Todo aspirante a ser elegido Revisor Fiscal, debe inscribir personalmente su nombre en las oficinas de la Cooperativa dentro de los diez (10) y los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la Asamblea General.

La elección del Revisor Fiscal se hará simultáneamente con la del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia pero los votos se depositarán en diferentes urnas. La elección será mediante el sistema de votación uninominal o tarjetón y será nombrado quien obtenga el mayor número de votos. El suplente será quien ocupe el segundo lugar en votación. En caso de empate se procederá a nueva votación.

PARÁGRAFO: En caso de no inscribirse ningún aspirante a ser elegido Revisor Fiscal, la Asamblea podrá nominarlo y elegirlo por el sistema de aclamación.

ARTÍCULO 65º. *Funciones del Revisor Fiscal* Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Controlar que las operaciones que realice la Cooperativa estén conformes con el Estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificado el balance presentado a ésta.

- g) Asistir, cuando lo considere necesario o sea citado, a las reuniones del Consejo de Administración.
- h) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa, inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i) Realizar arqueos de Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones vigentes y la Superintendencia de Sociedades.
- j) Colaborar y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las entidades del sector Cooperativo.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 66º. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad (excepto de trabajo asociado)

ARTÍCULO 67º. *Límites de Aportes Sociales Individuales* Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 68º. *Limitación del Voto.* Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 69º. *Incompatibilidades para Directivos y Empleados de la Cooperativa.* Los directivos y empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

Tampoco podrán servir de fiadores o codeudores en servicio que preste la Cooperativa.

En ningún caso de las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia podrán obtener para sí, los beneficios por fuera de las reglamentaciones generales

establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Los empleados de la Cooperativa tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 70º. *Incompatibilidad para la Cooperativa.* La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 71º. *Definición.* Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las Cuentas, Balance General, Inventario y Estado de Resultados Financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del consejo de administración para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 72º. *Patrimonio.* El patrimonio de la Cooperativa se constituye:

- a) Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o los extraordinarios decretados por la Asamblea.
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Con las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.
- d) Con los superávits por valorización y los excedentes no distribuidos.

ARTÍCULO 73º. *Aportes sociales individuales.* Los aportes sociales de los asociados serán acreditados mediante certificaciones expedidas anualmente por el Revisor Fiscal de la Cooperativa, al cierre de cada ejercicio económico, y serán cancelados por los socios en forma ordinaria y extraordinaria y serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el Reglamento. Los aportes sociales sólo podrán transferirse a otro asociado con la aprobación del Consejo de Administración según reglamento del mismo.

La cooperativa por medio de su revisor fiscal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá en carácter de título valor

ARTÍCULO 74º. Suscripción y pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales equivalentes a medio salario mínimo mensual vigente.
PARÁGRAFO. Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTÍCULO 75º. Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios. Los Asociados cancelarán aportes sociales individuales ordinarios a Multisercoop en cuantía del 2% mensual, del salario mínimo legal vigente declarado por el gobierno nacional, sin embargo los asociados que voluntariamente deseen aportar una cuantía superior, podrán hacerlo sin sobrepasar el límite establecido por la ley.
PARÁGRAFO: Los aportes sociales de **MULTISERCOOP** será de cuantía de Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00) m/cte., que deben pagar mediante aportes ordinarios los asociados hábiles de la entidad.

ARTÍCULO 76º. Aporte Extraordinario La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales o patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aportante extraordinario.

ARTÍCULO 77º. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades urgentes de la cooperativa o de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del consejo de administración.

ARTÍCULO 78º. Fondo de Educación. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

ARTÍCULO 79º. Sanción por Mora en el Pago de Aportes. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 80º. *Revalorización de Aportes* Con cargo a un fondo para la revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la reglamentación de la Ley Cooperativa.

Este fondo de alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 81º. *Fondos Especiales.* La asamblea podrá crear Fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente, servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de sus asociados.

ARTÍCULO 82º. *Retorno de los excedentes a los asociados.* Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad por la ley, se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTÍCULO 83 º. *Monto Mínimo de Aportes Sociales* Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimos e irreductibles durante la vigencia de MULTISERCOOP de un millón de pesos m/cte. (\$ 1'000.000.00)

ARTÍCULO 84º. *Aportes Sociales como Garantía.* Dado que los aportes sociales de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con la Ley sin perjuicio de hacer valer las garantías especiales otorgadas.

ARTÍCULO 85º. *Auxilios Y Donaciones.* Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieron existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 86º. *Reservas Permanentes* Las reservas no podrán ser distribuidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los

establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 87º. Creación de Nuevas Reservas y Fondos Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 88º. Inversión de Reservas y Fondos Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración atendiendo a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual se dictarán las reglamentaciones pertinentes teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa y del sector Cooperativo.

ARTÍCULO 89º. Utilización Y Costo De Servicios. La Cooperativa reglamentará el recibo y cobro a sus asociados, en forma justa y equitativa, de los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de la operación y administrativos necesarios, previendo la buena marcha y proyección de la Cooperativa.

ARTÍCULO 90º. Ejercicio Económico El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. La Cooperativa llevará separadamente las cuentas, balance, operaciones y excedentes correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados a cada uno de éstos en el balance anual consolidado.

ARTÍCULO 91º. Determinación de Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determina la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

- d) Destinándolo a otras reservas y fondos con fines determinados a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 92º. *Régimen de Responsabilidad de la Cooperativa, de los Directivos y de los Asociados*

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o quienes ejerzan funciones de tipo financiero dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.

ARTÍCULO 93º. *Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, del Gerente y Tesorero.* Los miembros del Consejo de Administración, el Tesorero y el Gerente serán responsables por la violación, omisión y extralimitación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 94º. *Responsabilidad de los Asociados.* La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

ARTÍCULO 95º. *Participación de las Pérdidas:* Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si existieran pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 96º. *Compensación de Aportes Sociales con Obligaciones del Asociado:* La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás valores que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído con ella.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA

ARTÍCULO 97º. Se entenderá pérdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto.

ARTÍCULO 98º. *Suspensión Temporal de Derechos:* *Si* ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieron

atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encuentre que la exclusión es extensiva.

Podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año.

PARÁGRAFO: La decisión de suspensión deberá ser aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 99º. *Procedimiento para la Exclusión o la Suspensión Temporal.* Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una investigación donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se hará, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias de las medidas, lo cual se hará constar en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 100º. *Notificaciones y Recursos.* Producida la resolución de exclusión o suspensión ésta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado o por Edicto. Después de diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO: Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o envío de la copia de la providencia. El consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso. Resuelto éste negativamente, el asociado podrá apelar ante el Comité Especial, en un plazo de treinta (30) días, el cual dará fallo definitivo.

ARTÍCULO 101º. *Ejecución de la Providencia*

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato y el asociado tendrá suspendidos sus derechos sin perjuicios de cancelar los compromisos económicos contraídos con la cooperativa.

ARTÍCULO 102º. *Cláusula Aceleratoria de Obligaciones:*

El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere

convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella incluyendo el seguro que ampara la deuda del asociado en caso de muerte.

ARTÍCULO 103º. *Devolución de aportes:* Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, por los Reglamentos de los Servicios que así lo estipulen, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un periodo no superior a sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de la desvinculación. En caso de tener dificultades económicas, la Cooperativa, el plazo para la devolución de aportes, podrá ser hasta por el término legal, reconociendo un interés del 18% anual, a partir de los sesenta (60) días iniciales, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 104º. *Conciliación.* Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 105º. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores.

En todo caso las decisiones adoptadas en la conciliación, cuando se llega a un acuerdo, son de estricta obligatoriedad, en partes tienen valor contractual y se harán constar en Acta.

CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 106º. *Fusión.* Por determinación de su Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptado en común una denominación diferente y constituyendo una Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas y se subrogaría en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 107º. *Incorporación.* La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la cual se subrogaría en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 108°. Integración. La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares de Cooperativismo.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 109°. Disolución. La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptados de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente Estatuto.
- b) Por las demás causales previstas por la Ley.

ARTÍCULO 110°. Liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y si llegare a quedar algún remanente éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de MULTISERCOOP, escogida por la Asamblea que apruebe la disolución. En su defecto, se trasladaría a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 111°. Los casos no previstos en estos Estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 112°. El presente Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea de Asociados de MULTISERCOOP.

PARÁGRAFO: El presente Estatuto fue estudiado, y aprobado por la Honorable Asamblea General Ordinaria, reunida en pleno el 30 de Marzo de 2.017.

Para constancia se firma en la fecha, por el presidente y la secretaria de la Asamblea Ordinaria elegidos en la misma.

Popayán, Marzo 30 de 2.017

Original Firmado

DIEGO FELIPE ACEVEDO

Presidente

Original Firmado

GLORIA PINO LEITON

Secretaria